

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 2 DE AGOSTO DE 1985

Nº 20.362

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley Nº 3 de 25 de octubre de 1983, por la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre el Fomento y la Protección de Inversiones.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE FOMENTO Y LA PROTECCION DE INVERSIONES.

LEY NUMERO 3
(de 25 de octubre de 1983)

Por la cual se aprueba el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE EL FOMENTO Y LA PROTECCION DE INVERSIONES.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA

ARTICULO 1o.: Apruébase en todas sus partes el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE EL FOMENTO Y LA PROTECCION DE INVERSIONES, que a la letra dice:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE EL FOMENTO Y LA PROTECCION DE INVERSIONES.

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Deseando crear condiciones favorables para incrementar la inversión por parte de nacionales y sociedades de un Estado en el territorio del otro Es-

tado;

Reconociendo que el fomento y la protección recíproca de dichas inversiones conforme a un convenio internacional, conducirán al estímulo de iniciativas de la empresa privada e incrementarán la prosperidad en ambos Estados;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I DEFINICIONES

Para los fines de este Convenio

a) "Inversiones" significa toda clase de activos y, en particular incluye:

i) bienes muebles e inmuebles y cualesquier otros derechos de propiedad tales como: hipotecas, gravámenes y prendas;

ii) participaciones, acciones y bonos de sociedades o participación en los bienes de dichas sociedades;

iii) derechos a dinero o cualquier cumplimiento contractual que tenga un valor financiero;

iv) derechos de propiedad intelectual y plusvalía;

v) Concesiones conferidas por ley o contractuales, incluyendo las concesiones para exploración, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales;

b) "beneficios" significa las sumas de dinero producidas por una inversión e incluye en especial utilidades, intereses, ganancias de capital, dividendos, regalías u honorarios;

c) "nacionales" significa:

i) en lo que respecta a la República de Panamá: personas naturales que fundamen-
tan su condición jurídica de nacionales de la República de Panamá en la Constitución de Panamá;

ii) en lo que respecta al Reino Unido: personas naturales que fundamen-
tan su estado legal de nacionales de Reino Unido en la ley vigente en el Reino Unido;

d) "sociedades" significa:

i) en lo que respecta a la República de Panamá: todas las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación vigente en Panamá, así como las sociedades y asociaciones con o sin personería jurídica que tengan su domicilio en el territorio de la República de Panamá, con excepción de las empresas de propiedad del Estado;

ii) en lo que respecta al Reino Unido: corporaciones, firmas o asociaciones incorporadas o constituidas conforme a la ley vigente en cualquier parte del Reino Unido o en cualquier territorio al cual se extienda este Convenio de conformidad con las disposiciones del Artículo 10;

e) "territorio" significa:

i) en lo que respecta a la República de Panamá: todo el territorio nacional;

ii) en lo que respecta al Reino Unido: Gran Bretaña e Irlanda del Norte y cualquier territorio al cual se extienda este Convenio de conformidad con las disposiciones del Artículo 10.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAU DE LEON

Subdirectora

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00

En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

ARTICULO 2 FOMENTO, TRATO Y PROTECCION DE INVERSIONES

1. Cada una de las Partes Contratantes fomentará y creará condiciones favorables para que los nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante inviertan capitales en su territorio y, con sujeción a sus derechos de ejercer los poderes que le otorgan sus leyes, admitirá tales capitales.

2. Las inversiones de nacionales o sociedades de cada una de las Partes Contratantes recibirán en todo momento un trato justo y equitativo y gozarán de plena protección y seguridad en el territorio de la otra Parte Contratante. Ninguna de las Partes Contratantes perjudicará, mediante medidas irrazonables o discriminatorias, la administración, mantenimiento, uso, usufructo o enajenación de las inversiones en su territorio de nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante. Cada una de las Partes Contratantes cumplirá toda obligación que pudiese haber contraído con respecto a las inversiones de nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 3 DEPOSICIONES CONCERNIENTES AL TRATO NACIONAL Y A LA NACION MÁS FAVORECIDA

1. Ninguna de las Partes Contratantes sujetará en su territorio a las inversiones o beneficios de nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante o un trato menos favorable que el que otorgue a las inversiones o beneficios de sus propios nacionales o sociedades o a las inversiones o beneficios de los nacionales o sociedades de cualquier tercer Estado.

2. Ninguna de las Partes Contratantes sujetará en su territorio a nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante, en lo concerniente a la administración, uso, usufructo o enajenación de sus inversiones, a un trato menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales o sociedades, o a los nacionales o sociedades de cualquier tercer Estado.

3. Las disposiciones anteriores de

este Artículo no deberán ser interpretadas como que obligan a una Parte Contratante a extender a los nacionales o sociedades de la otra el beneficio de trato, preferencia o privilegio alguna resultante de:

a) Cualquier unión aduanera existente o futura o un acuerdo internacional similar del cual una de las Partes Contratantes sea o pudiera ser parte, o

b) Cualquier convenio o acuerdo internacional pertinente en su totalidad o principalmente a tributación o cualquier legislación interna pertinente en su totalidad o principalmente a tributación, o

c) la legislación interna vigente en el momento de la firma de este Convenio referente a actividades económicas específicas reservadas o nacionales o sociedades de una Parte Contratante tal como lo especifica el Anexo de este Convenio.

ARTICULO 4 COMPENSACION POR PERDIDAS

Los nacionales o sociedades de una Parte Contratante cuyas inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante sufran pérdidas debidas a guerra u otros conflictos armados, revolución, un estado de emergencia nacional, rebelión, insurrección o tumulto en el territorio de la otra Parte Contratante, recibirán de la otra Parte Contratante un trato, en lo relacionado a la restitución, indemnización, compensación u otro arreglo, no menos favorable que el que la otra Parte Contratante confiere a sus propios nacionales o sociedades o a los nacionales o sociedades de cualquier tercer estado, y en el caso excepcional de pérdidas ocasionadas como resultado de requisición o de la destrucción de bienes que no hubiese sido causada en acción de combate o que no hubiese sido requerida por la necesidad de la situación, al inversionista se le restituirá o se le acordará una compensación adecuada de conformidad con las leyes pertinentes. Los pagos resultantes serán libremente transferibles.

ARTICULO 5 EXPROPIACION

1. Las inversiones de nacionales o sociedades de cualquiera de las Partes Contratantes no serán nacionalizadas, expropiadas ni sometidas a medidas que tengan un efecto equivalente a nacionalización o expropiación (denominada en lo sucesivo "expropiación") en el territorio de la otra Parte Contratante, salvo por razones internas de utilidad pública o interés social, a cambio de una compensación pronta, adecuada y efectiva, conforme al orden jurídico interno.

Dicha compensación equivaldrá al valor justo que la inversión expropiada tenía inmediatamente antes de que se conociera la acción de expropiación, incluirá los intereses hasta la fecha de pago; se hará sin demora; será efectivamente realizable y libremente transferible. En una fecha no posterior a la fecha de la expropiación, se tomarán las medidas adecuadas para la evaluación y el pago de la compensación. La legalidad de la expropiación y el monto de la compensación se establecerán mediante el debido procedimiento de las leyes del territorio de la Parte Contratante que lleve a cabo la expropiación.

2. Si cualquiera de las Partes Contratantes expropia la inversión de cualquier sociedad debidamente incorporada, constituida o de otra manera organizada en su territorio, y si los nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante, directa e indirectamente, fueren propietarios, o tuvieran otros derechos a las acciones de tal sociedad entonces la Parte Contratante en cuyo territorio ocurriese la expropiación, garantizará que tales nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante una compensación de conformidad con las disposiciones del párrafo precedente.

ARTICULO 6

REPATRIACION DE LAS INVERSIONES Y BENEFICIOS

Cada una de las Partes Contratantes garantizará, con respecto a las inversiones de nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante, la transferen-

cia irrestricta de sus inversiones y beneficios al país donde residan, con sujeción al derecho de cada Parte Contratante, en casos de dificultades excepcionales en la balanza de pagos y por un período limitado de tiempo, a ejercer equitativamente y de buena fe los poderes que la confieren sus leyes.

ARTICULO 7

ARREGLOS DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

Las diferencias entre una nacional o una sociedad de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante concernientes a una obligación de la última conforme a este Convenio y en relación con una inversión de la primera que no hayan sido arregladas amigablemente, pasado un período de seis meses de la notificación escrita del reclamo, serán sometidas a los procedimientos para el arreglo de diferencias que hubieren acordado las partes en la diferencia, o si tales procedimientos no hubiesen sido acordados, las partes en la diferencia tendrán la obligación de someterlas a arbitraje conforme a las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Comercial Internacional. Las partes podrán acordar por escrito la modificación de dichas Reglas.

ARTICULO 8

DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

1. Las diferencias entre Partes Contratantes concernientes a la interpretación o aplicación de este Convenio, en lo posible deberán resolverse, en primera instancia, mediante conversaciones entre expertos representantes de cada Parte y si estas fracasasen por medio de las vías diplomáticas.

2. Si una diferencia entre las Partes Contratantes no se pudiese resolver por los medios antes citados, será sometida a un tribunal de arbitraje.

3. Dicho tribunal de arbitraje estará constituido para caso particular de la siguiente forma: Dentro de un período de dos meses de recibo de la solicitud de arbitraje, cada Parte Contratante nombrará un miembro del tribunal. Dichos dos miembros seleccionarán una persona nacional de un tercer Estado, quien con la aprobación de las dos Partes Contratantes, será nombrado Presidente del Tribunal. El Presidente será nombrado dentro de un período de dos meses, a partir de la fecha del nombramiento de los otros dos miembros.

4. Si no se hubiesen hecho los nombramientos necesarios dentro de los períodos especificados en el párrafo (3) de este Artículo, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en ausencia de otro acuerdo, solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe los nombramientos necesarios. Si el Presidente fuere nacional de una de las Partes Contratantes o si no pudiese por otro motivo desempeñar dicha función, se solicitará al Vicepresidente que efectúe los nombramientos necesarios. Si el Vicepresidente fuere nacional de una de las Partes Contratantes o si él no pudiese tampoco desempeñar dicha función, se solicitará al miembro de la Corte Internacional de Justicia que le siga en jerarquía, que no sea nacional de una de las Partes Contratantes, que efectúe los nombramientos necesarios.

5. El tribunal de arbitraje tomará su decisión por mayoría de votos. Dicha decisión será obligatoria para ambas Partes Contratantes. Cada Parte Contratante sufragará los gastos de su propio miembro del tribunal y de su representación en los procesos arbitrales. Los gastos del Presidente y los costos restantes serán sufragados por partes iguales entre las Partes Contratantes. El tribunal podrá, no obstante, ordenar en su decisión que una proporción mayor de los costos sea sufragada por una de las dos Partes Contratantes, y tal decisión será obligatoria para ambas Partes Contratantes. El tribunal determinará su propio procedimiento.

ARTICULO 9

SUBROGACION

Si una de las Partes Contratantes efectúa pagos conforme a una indemnización otorgada con respecto a una inversión o por una parte de ésta en el territorio de la otra Parte Contratante, la última Parte Contratante reconocerá:

a) la cesión, bien sea conforme a la ley o en virtud de una transacción legal de cualquier derecho o reclamación de la parte indemnizada a la primera Parte Contratante (o su Agencia designada).

b) que la primera Parte Contratante (o su Agencia designada) tiene derecho en virtud de la subrogación, a ejercer los derechos y a hacer cumplir las reclamaciones de tal Parte.

La primera Parte Contratante (o su Agencia designada) podrá en consecuencia si así lo deseara, exigir tal derecho o reclamación en la misma medida que su predecesor en el título, bien sea ante una corte o tribunal en el territorio de la última Parte Contratante o en cualquier otra circunstancia. Si la primera Parte Contratante adquiriese sumas de dinero de curso legal de la otra Parte Contratante o créditos de las mismas mediante cesión conforme a los términos de una indemnización, la primera Parte Contratante recibirá con respecto a dichas sumas o a dichos créditos, un trato no menos favorable que el acordado a los fondos, sociedades o nacionales de la última Parte Contratante o de cualquier tercer Estado derivados de actividades de inversión similares a las llevadas a cabo por la Parte indemnizada. Dichas sumas de dinero y crédito serán libremente disponibles para la primera Parte Contratante, para los fines de sufragar sus gastos en el territorio de la Parte Contratante.

ARTICULO 10

EXTENSION TERRITORIAL

En la fecha de ratificación de este

Convenio o en cualquier fecha posterior, las estipulaciones de este Convenio podrán ser extendidas a los territorios por cuyas relaciones internacionales sea responsable el Gobierno del Reino Unido, según sea acordado entre las Partes Contratantes por medio de un canje de notas.

ARTICULO 11

ENTRADA EN VIGENCIA

Este Convenio será ratificado y entrará en vigencia en la fecha en que se efectúe el canje de los instrumentos de ratificación.

ARTICULO 12

DURACION Y TERMINACION

Este Convenio permanecerá en vigencia por un período de diez años. De ahí en adelante continuará vigente hasta la expiración de un período de doce meses a partir de la fecha en la cual cualquiera de las Partes Contratantes hubiese dado un aviso por escrito de terminación a la otra. No obstante, con respecto a las inversiones efectuadas durante la vigencia del Convenio, sus disposiciones continuarán en vigor con respecto a tales inversiones durante un período de diez años, contados a partir de la fecha de terminación.

En fe de lo cual los firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Convenio.

HECHO en duplicado en la ciudad de Panamá este séptimo día de octubre de 1983 en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

CARLOS HOFFMAN
Ministro de Comercio e Industrias

POR EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

TERENCE STEGGLE
Embajador del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

ANEXO

En relación con el párrafo (c) del inciso 3 del Artículo 3, la República de Panamá hace constar las excepciones constitucionales y legales de los sectores económicos y actividades que estarían excluidos de los efectos de este Convenio:

Comunicaciones, representación de compañías extranjeras; distribución y venta de productos importados; comercio al por menor; seguros; empresas estatales; sociedades de utilidad pública; producción de energía; ejercicio de profesionales liberales; corrección de aduanas; banca; derechos sobre la explotación de recursos naturales, incluyendo pesquerías; producción de energía hidroeléctrica; propiedad de tierras ubicadas dentro de

diez kilómetros de las fronteras panameñas.

ARTICULO 2o: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
24 DE JUNIO DE 1985.

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República.

JORGE ABADIA ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo LAURO ROSA MUÑOZ he vendido al señor JOSE LUIS CHOCK SOLIS, con cédula de identidad personal No. 8-145-938, el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE DON BOSCO ubicado en Ave. Central, Calidonia calle 32 E casa 32-12. Atentamente,
LAURA ROSA MUÑOZ
Céd. 7-18-930
(1004320)

2da. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita LICDA. ZAIRA SANTAMARIA DE LATORRACA, Asegora Legal, debidamente comisionada por la Dirección General de Comercio Interior como Funcionario Instructor, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al señor JUAN RAMON POLL CABRERA, Representante Legal de la sociedad EL MACHETAZO, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica EASTERN interpuesto por la sociedad EASTERN AIR LINES INC., por medio de sus apoderados AROSEMENA, NORIEGA & CASTRO.

Se le advierte al emplazado que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 20 de junio de 1985 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Original firmado

LICDA. ZAIRA SANTAMARIA DE LATORRACA.
Asesor Legal
LICDA. ZAIRA SANTAMARIA DE LATORRACA Funcionario Instructor

SRTA. XIOMARA E. ESCUDERO G.
Secretaria Ad-Hoc
L-004108

2a. Publicación

REMATES:

AVISO DE REMATE:

UBALDINO JIMENEZ HERNANDEZ, secretario dentro del Juicio por Jurisdicción Coactiva instaurado por el Banco de Desarrollo Agropecuario, Sucursal de Chepo, Provincia de Panamá contra VICTOR PAZ CHANIS; por medio de presente Aviso y en funciones de Alguacil Ejecutor al Público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva instaurado por el Banco de Desarrollo Agropecuario contra VICTOR RAUL PAZ CHANIS, se ha señalado por el día 8 de Septiembre de 1985, para que dentro de los bienes de Propiedad del Demandado que a continuación se detallan.

"Finca 1260, inscrita al Tomo 107 R. A., Folio 32 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, cuyas medidas, linderos y demás detalles, constan en el Registro Público, valorada según peritos en la suma deB/46.200,00"

Un vehículo Nissan Patrol año 1980, 6 cilindros Diesel, en malas condiciones mecánicas, de chapistería y tapicería, valorado según peritos en la suma de B/2.000,00".

Según avalúo de Peritos servirá de base para el remate la suma de B/46.200,00, y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la cantidad base. Para habilitarse como postor en el presente remate se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal mediante cheque certificado expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor de Banco de Desarrollo Agropecuario 5% de la cantidad base del

remate, como garantía de solvencia. Desde las 8:00 de la mañana hasta las 3:30 de la tarde del día 6 de Septiembre de 1985 se aceptarán las ofertas que puedan presentar los licitadores que concurran, en la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas de los licitadores hasta adjudicar el bien al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para la venta pública no fuere posible llevarla a cabo por suspensión del despacho ordenado por el Organismo Ejecutivo, la misma se verificará el día hábil siguiente sin necesidad del nuevo aviso.

Para los fines pertinentes se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de esta secretaría del Tribunal hoy 26 de julio de 1985 y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

UBALDINO JIMENEZ HERNANDEZ
Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor.

UBALDINO JIMENEZ HERNANDEZ, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva seguido por el Banco de Desarrollo Agropecuario al señor VICTOR RAUL PAZ CHANIS.

CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos.

UBALDINO JIMENEZ HERNANDEZ
Secretario

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 158

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá Ramo Civil, por este medio;

EMPLAZA A:

ROGELIO GARCIA DE PAREDES, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho en el Juicio de Quiebra propuesta por CREDIT COMMERCIAL DE FRANCE (SUISSE) S.A. contra UBI-LLUS CORP.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del pre-

sentido edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se le entregan a la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 26 de julio de 1985

El Juez,
(fdo.) Licdo. Homero Cajar P.

(fdo.) Fernando Campos

Secretario

(L007273)

Única publicación.

SUCESIONES:

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA #5
CAPIRA

EDICTO #090-84

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público

HACE SABER:

Que el Señor (a) Serafin Ariel Moreno Caballero, vecino (a) del Corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 7-94-2282, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-124-83, la adjudicación a Título Oneroso de 24 has. - 8281.29 metros cuadrados, ubicado en Las Tinajas, Corregimiento de Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: María de los Stos. Rivera, Aristides Navarro y camino Al Cacao y Altos de Ciri.

Sur: Ambrosio Herrera y Sixto Herrera.

Este: Camino a Alto de Ciri y a Cacao, Aristides Navarro, María T. de Moreno.

Oeste: Damián Rivera y María de Los Santos Rivera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Arraiján, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 19 días del mes de julio de 1984.

Algis Barrios
Funcionario Sustanciadador

Ecilda E. Bethancourt S.
Secretaría Ad-Hoc.
(L004768)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL,
POR MEDIO DEL PRESENTE
EDICTO EMPLAZATORIO.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JAIME PEREZ (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:

..... el que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó JAIME PEREZ (q.e.p.d.), desde el día 6 de junio de 1985.

SEGUNDO: Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, su esposa YOLANDA FERNANDEZ de PEREZ.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas las personas que tengan algún interés en el, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1501 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y Publíquese el edicto respectivo.

Cópiese y Notifíquese

EL JUEZ,

(FDO)

LICDO. CARLOS STRAH C.

(FDO)

EDGAR UGARTE J.

SECRETARIO

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para su legal publicación.

Panamá, 22 de julio de 1985.
L 007224 Única Publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Suscrito Juez Municipal del Distrito de La Pintada, provincia de Coclé, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA A:

BEDIANO HERRERA CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, unido, agricultor, natural de El Palmar del Distrito de Oña, provincia de Coclé, con residencia en platana, Jurisdicción del Corregimiento de El Harino, distrito de

La Pintada, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y cuya parte resolutoria dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRICTO.- La Pintada, octubre veintidós de mil novecientos ochenta y tres.

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Municipal de La Pintada, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley: LLAMA a responder en juicio penal, a BEDIANO HERRERA CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, unido, agricultor, natural de El Palmar de Oña, provincia de Coclé, con residencia en Platana, nació el 10. de febrero de 1932, hijo de Margarito Herrera y Gregoria Castillo, con cédula de identidad personal No. 2-136-254, como infractor de disposiciones legales contenidas en el título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal. Queda el juicio abierto a pruebas por el término de tres días. - Como el sindicado se encuentra con Fianza Excarcelaria, pida-se a su fiador señor Margarito Herrera Vázquez, lo presente al Tribunal, en el término de cuatro días, para que se notifique personalmente del auto encausatorio dictado en su contra. Como el Licdo. José de Jesús Grimaldo M., Defensor del sindicado, tiene sus oficinas en calle Damiano Carlos No. 3428, teléfono 97-9237, del Distrito de Penonomé librese Exhorto Suplicatorio a cargo del señor Juez Municipal del Distrito de Penonomé, con ruego de que se sirva notificarle personalmente del uso de proceder dictado contra su defendido. Fundamento legal, Artículos 2034, 2035, y 2147 del Código Judicial y artículo 319 inciso 1o. del Código Penal. Cópiese y notifíquese. Juez Municipal de La Pintada (fdo.) Gilberto Gordon V. Sandra F. de Candellaria (Secretaria). Se advierte al emplazado Bediano Herrera Castillo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del-emplazado Bediano Herrera Castillo y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Por lo tanto, para notificar al emplazado Bediano Herrera Castillo, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), a las nueve de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación. El

Juez (fdo.) Rodolfo O. Morales A.- La Secretaria (fdo.) Sandra E. Fernández H. Todo lo anterior es fiel copia de su original.
La Secretaria
(Oficio 321)

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO
El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente,

EMPLAZA A:

VITERBO ZARZAVILLA RODRIGUEZ cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de diez días (10), contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio de adopción interpuesto por MARIANA E. HAMILTON, para adoptar a la menor GLENDA ZARZAVILLA. Se advierte al emplazado, Viterbo Zarzavilla Rodríguez, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme ha quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copia del mismo se entregará al interesado para su legal publicación.

El Juez,

(fdo.) Elíser Izquierdo P.

El Secretario,

(fdo.) Carlos Villarreal

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original.

CARLOS VILLARREAL

Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Depto. de Panamá, Ramo Civil.

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 30 de julio de 1985

Máximo Mojica Quintero
Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá.

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 135

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio;

EMPLAZA

A, OLGA ISABEL BARNES GARAY, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha

instaurado en este Tribunal su esposo EDUARDO GERARDO HEVIA ORELLANA.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación.

Panamá, 3 de julio de 1985.

El Juez,

(fdo.) Licio, Homero Cajar P.

(fdo.) Fernando Campos M.

Secretario

L-004012

(única publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 5,486, de 22 de mayo de 1985, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 025872, Rollo 15993 Imagen 0061 el 24 de junio de 1985, ha sido disuelta la sociedad "MAJESTIC INVESTMENT INC."

Licio, Jurgen Mossack

L003572

(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5968 de 31 de mayo de 1985, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 27 de junio de 1985, a la Ficha 067971, Rollo 16922, Imagen 0132, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "AMATISTA INVESTMENT AND FINANCE INCORPORATED".

(L003557)

Única publicación

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD;
21-06-85--74

CERTIFICA:

Que la Sociedad FINE BLANKING

COMPONENTS S.A., se encuentra registrada en la Ficha: 167755 Rollo: 010570 Imagen: 0135 desde el veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #68-12 del 30 de mayo de 1985 de la Notaría Primera del Cto. de Panamá, según consta al Rollo: 15925 Imagen: 0046 Sección de Micropelícula (Mercantil) de 13 de junio de 1985.

Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco a las 9:39 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador

L-003587

(única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO.
CON VISTA A LA SOLICITUD No.
12-04-85--56

CERTIFICA

Que la Sociedad ELMSDALE Investments Corp., S.A., se encuentra registrada en la Ficha: 078930 Rollo: 007090 Imagen: 0253 desde el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno. Que esta sociedad se encuentra disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 3747 de 25 de marzo de 1985 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá, según consta al Rollo 15464 Imagen 193 Sección de Micropelículas (Mercantil) del 9 de abril de 1985.

Panamá, doce de abril de mil novecientos ochenta y cinco a las 3:37 p.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

JUAN RANGEL REYES
Certificador

L-005050

(única publicación)

AGRARIOS:

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA

DIRECCION REGIONAL ZONA #5, CAPIRA

EDICTO #093-84

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, Región #5, Capira al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) Silvia Amelia Shaw de Martín, vecino (a) del Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud #8-257-81, la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela que forma parte de la Finca #6150, inscrita al Tomo #194, Folio #460, Sección de la Propiedad y de la Propiedad de la Nación con una superficie de 0 has. 7307.12 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Juan D. Arosemena, Distrito de Arraiján de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Camino de Nuevo Chorrillo a Burunga.

Sur: Milicianos Rodríguez Marín y Comité de Salud de Río Potrero

Este: Cauce viejo de Río Burunga Oeste: Justina Gallardo Marín.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Arraiján, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 19 días del mes de julio de 1984.

Algis Barrios
Funcionario Sustanciador

Edilia E. Bethancourt S.
Secretaria Ad-Hoc.
(L004769)

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO OFICINA DE REFORMA AGRARIA REGION 1 - CHIRIQUI

EDICTO No. 135-85

El Suscrito Funcionario de la Oficina de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor INDUSTRIAS INDIS. A. REPRESENTADA vecino del Corregimiento de DAVID POR CARLOS MORALES RICHARDS ACOSTA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-53-962, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante So-

licitud #4-22252 la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable de una superficie de 0 has. más 9349.98 M², ubicada en SANTA ROSA Corregimiento de CABECERA Distrito de DOLEGA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: EVANGELINA RIVERA Y QUEBRADA SANTA ROSA

SUR: RAFAEL ANTONIO RIVERA

ESTE: RAFAEL ANTONIO RIVERA

OESTE: CAMINO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA o en el de la Corregiduría de CABECERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 11 días del mes de julio de 1985

JOSE M. DELGADO DIEZ
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
EVELINA GONZALEZ CERRUD
SECRETARIA AD-HOC

L004397

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO OFICINA DE REFORMA AGRARIA REGION 1 - CHIRIQUI

EDICTO No. 164-85

El Suscrito Funcionario de la Oficina de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor ARISTIDES DE LEON CEDEÑO Y MARITZA QUINTERO DE LEON vecino del Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-38-135 y 4-95-937, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-22263 la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable de una superficie de 7 has con 5732.44 m² ubicada en LA MADRONA, Corregimiento de BUGABA, Distrito de BUGABA de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO DE LA PITA A LA CARRETERA DAVID-PASO CANOAS

SUR: JOSE CHAVEZ

ESTE: CAMINO DE LA PITA A LA CARRETERA DAVID-PASO CANOAS

OESTE: LUIS OSCAR CHAVEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de BUGABA, y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 27 días del mes de junio de 1985.

AGRM. JOSE M. DELGADO D.
Oficina de Reforma Agraria

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDANA — Secretaria Ad-hoc

L-003831
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 262

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor DIOMEDES DOMINGUEZ HERNANDEZ, PANAMENO, MAYOR DE EDAD, UNIDO, CON RESIDENCIA EN RINCÓN SOLANO No. 4470, CON CEDULA DE IDENTIDAD No. 7-70-2266 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL LLANITO del barrio RINCÓN SOLANO Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE JOSE ANGEL QUINTERO CON 20.00 M.

SUR: PREDIO DE CAMILO CASTILLO CON 30.00 m.

ESTE: CALLE EL LLANITO CON 28.00 M.

OESTE: PREDIO DE BENJAMIN ALBERDA CON 28.00 M.

AREA TOTAL DE TERRENO QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (560.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 1 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de junio de mil novecientos setenta y seis

EL ALCALDE:
(Fdo.) GASTON G. GARRIDO

Director del Departamento de Catastro Municipal
(fdo.) VIRGILIO DE SEDAS

Es fiel copia de su original,

LA CHORRERA, treinta de junio de mil novecientos setenta y seis

VIRGILIO DE SEDAS
Director Depto. de Catastro Municipal

L-003336
(única publicación)

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA**

EDICTO No. 162
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor ANTONIO DE SEDAS AMOR, panameño, mayor de edad, único, albán, residente en Calle Pedro Pablo Sánchez Sur, casa No. 3522 portador de la cédula de identidad personal No. 8-162-762 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle La Placita de la Barriada Corregimiento Guadalupe donde hay una Casa Habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE EL COPE CON 17.93 Mts.

SUR: CALLE LA PLACITA CON 16.47 Mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 53868, F. 272 T. 1358 TERRENO MUNICIPAL CON 27.96 Mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 53868, F. 272 T. 1358, OCUPADO POR: ELVIA ROSA LEIRA HERRERA CON 28.73 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTIMETROS (482.735 Mts.).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de septiembre de mil novecientos ochenta y dos

EL ALCALDE:
(fdo.) Prof. BIENVENIDO CARDENAS V.

(fdo.) SRA. DORIS M. CEDEÑO

JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO

Es fiel copia de su original.
La Chorrera veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

SRA. DORIS M. CEDEÑO
JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO MUNICIPAL.

L-004857
(única publicación)

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA**

EDICTO No. 9

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor JOAQUIN BERNARDO PALACIO DE LA CRUZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, Doctor, residente en Avenida Libertador No. 3615, con cédula de identidad personal No. 8-134-595.

En su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle La Tulihueca de la Barriada La Tulihueca Corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE LA TULIHUECA CON 22.50 Mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 104 OCUPADO POR MINERVA DE APARICIO CON 22.50 Mts.

ESTE: CALLE DEL ROBLE CON 30.00 Mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OCUPADO POR RUPERTO ANGLIN CON 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (675.00 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

EDITORIA RENOVACION, S. A.

EL ALCALDE: (fdo.) Sr. VICTOR MORENO JAEN
JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO
(fdo.) Sra. MARINA MORO BATISTA

Es fiel copia de su original.

Sra. Marina Moró Batista
Jefe del Depto. de Catastro Municipal

La Chorrera, veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

L-003822
(única publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 3,544 de 25 de junio de 1985, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropeña (Mercantil) del Registro Público a ficha 032392, rollo 15052, imagen 0080, el 2 de julio de 1985, ha sido disuelta la sociedad "SINCLAIR CORPORATION".

L-004198
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7,953 de 24 de junio de 1985, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropeña (Mercantil) del Registro Público a ficha 119213, rollo 16052, imagen 0157, el 2 de julio de 1985, ha sido disuelta la sociedad LEAR INVESTMENT CORP.

Licdo. JURGEN MOSSACK

L-004198
(única publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 54
EL SUSCRITO JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

GEORGE SCOGGIN, de generales y paradero desconocido para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto AUREA MARIA SELLES DE SCOGGIN.

Se advierte al emplazado que si no lo hace dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 27 de mayo de 1985

El Juez,
Licdo. Eduardo E. Ríos C.
Licda. Angela Russo de Cedeño
La Secretaría
L-004182
(única publicación)